

9

ACTA-ACUERDO
SUBSIDIO VACACIONAL

En la ciudad de Córdoba, a los un día del mes de Noviembre de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, Sres. Mauricio Businello, Gerente de Recursos Humanos Centro Industrial Córdoba, Gabriel Devit, Gerente de Relaciones Laborales Central, acompañados por su letrado patrocinante Dr. Marcos J. Del Campillo, en adelante la **EMPRESA** y, por la otra los Sres... Omar Dragun, Angel Tello, Daniel Miranda, Antonio Quintana, Leonardo Almada, Carlos Aballay, Francisco Diaz y Alejo Castro, en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario General adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa y Difusión, Subsecretario de Cultura y Capacitación, Congresal suplente y Congresal, respectivamente del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, Delegación Regional Córdoba, y los Sres. Delegados de Personal Miembros Sres. Carlos Aballay (h), Oscar Bonafe, Luis Chaves, Edgar Gómez, Roberto Esteban, Sergio Vergara, Gherman Rodríguez, Pablo Zapata y Pablo Maldonado, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones en forma conjunta **EXPRESAN**:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- a. Tal como es de público conocimiento la **EMPRESA** se encuentra inmersa en un importante plan de inversiones con motivo del desarrollo y puesta en marcha del denominado proyecto Nueva Planta MQ 200 que se realizará en el Centro Industrial Córdoba, lo que ampliará su capacidad en 1500 cajas de velocidades por día.
- b. Lo manifestado en el párrafo anterior ha tenido como lógica consecuencia que la **EMPRESA** vea, aunque se espera sea en forma transitoria, como seriamente complejas sus posibilidades de obtener un retorno de la inversión en sus operaciones comerciales por un plazo estimado, como mínimo, de entre dos y tres años.
- c. En atención a las solicitudes que ha venido realizando la representación sindical, referidas a la actualización de la asignación extraordinaria equivalente a 135 horas prevista en el art. 9 inciso 4 del CCT 13/89E, la **EMPRESA** ha accedido a estudiar las posibilidades de revisar los montos actualmente abonados al personal en concepto de la mencionada asignación.
- d. Ambas **PARTES** han mantenido, a partir de la solicitud de la representación sindical reuniones en las cuales se han analizado diversas posibilidades para aumentar el monto de la "asignación remuneratoria vacacional" prevista en el art. 9 inciso 4 del CCT 13/89E. Las alternativas analizadas requieren de un compromiso de todas las **PARTES** para de esta forma alcanzar con éxito el lanzamiento del proyecto al que nos hemos referido en el primer punto de estas consideraciones, reconociendo expresamente la **EMPRESA** el esfuerzo, dedicación y acompañamiento que ha realizado la totalidad del personal y sus Representantes para ello.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los puntos anteriores, las **PARTES**

ACUERDAN

OMAR DRAGUN
SECRETARIO GENERAL
S.M.A.T.A. SECC. CORDOBA

ANGEL E. TELLO
SECRETARIO GENERAL ADJ.
S.M.A.T.A. SECC. CORDOBA

DANIEL H. MIRANDA
Secretario Gremial
S.M.A.T.A. CORDOBA

ANTONIO R. QUINTANA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
S.M.A.T.A. SECC. CORDOBA

ABALLAY CARLOS ALBERTO
SUB SEC. DE CULT Y CAPACITACION
S.M.A.T.A. SECC. CORDOBA

ABALLAY CARLOS (h)

ZAPATA, PABLO

MALDONADO PABLO R

Esteban R

ANART, leonardo

Rodriguez

GOMEZ E.

Bonafe

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

Devit

Businello

Del Campillo

Almada

Diaz

Quintana

Maldonado

Gómez

Esteban

Vergara

Rodriguez

Aballay

Castro

Chaves

PRIMERA: Ambas **PARTES** convienen en suspender hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia del artículo 9 inciso 4 del CCT 13/89E y en razón de ello la **EMPRESA** no deberá abonar a su personal la asignación extraordinaria equivalente a 135 horas conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes a dichos períodos.

Lo anterior lo es sin perjuicio de los pagos no remunerativos que se pactan, por única vez, en las cláusulas que siguen.-----

SEGUNDA: Las **PARTES** acuerdan que conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2010 el personal percibirá una suma no remunerativa equivalente a 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones. En el caso que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la compañía abonará una suma no remunerativa a razón de 21,33 horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones por cada día de licencia anual a que tenga derecho, hasta un máximo de 128 horas. Asimismo en el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá la suma no remunerativa prevista en la presente cláusula en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le correspondan.-----

TERCERA: Las **PARTES** acuerdan que conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2011 el personal percibirá una suma no remunerativa equivalente a 150 (ciento cincuenta) horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones. En el caso que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la compañía abonará una suma no remunerativa a razón de 22,22 horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones por cada día de licencia anual a que tenga derecho, hasta un máximo de 133,33 horas. Asimismo en el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá la suma no remunerativa prevista en la presente cláusula en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le correspondan.-----

CUARTA: Las **PARTES** dejan expresa constancia que el art. 9 inciso 4 del CCT 13/89E retornará su plena vigencia a partir del día 1º de enero del año 2012 y que el mismo quedará redactado de la siguiente forma: "La Compañía abonará a todo el personal que tenga derecho a gozar vacaciones anuales íntegras de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, una asignación vacacional equivalente a 189 (ciento ochenta y nueve) horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones, al momento de gozar las mismas y que será abonado conjuntamente con aquellas. Esta asignación se liquidará proporcionalmente al personal que no tenga derecho al goce íntegro de vacaciones, a razón de 22,4 horas del jornal por cada día de vacación, y hasta un máximo de 134,4 horas."-----

QUINTA: Las **PARTES** acuerdan que en el período en que personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Córdoba) se encuentre de vacaciones la **EMPRESA** podrá rotar al personal que se encuentre en actividad, entre turnos con una

5
frecuencia semanal, quincenal y/o mensual. La EMPRESA comunicará fehacientemente al empleado junto con la comunicación de las vacaciones el turno que le será asignado a su regreso del período de vacaciones.-----

SEXTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA abonará durante los años 2010 y 2011, respecto de las sumas no remunerativas previstas en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** que anteceden, el equivalente a la doceava parte de las mismas, también con carácter no remunerativo. Esta suma no remunerativa será abonada por mitades en las mismas fechas en que se abone el SAC al personal.-----

SEPTIMA: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (2%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y el pago de la contribución correspondiente a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.-----

PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba.-----

NOVENA: Cualquiera de las PARTES, deberá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.-----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

AR DRAGUN
SECRETARIO GENERAL
SMATA CORDOBA

DANIEL H. MIRANDA
Secretario Gremial
SMATA CORDOBA

ANTONIO R. QUINTANA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SMATA - SECC. CORDOBA

ABALLAY CARLOS ALBERTO
SUB. SEC. DE CULT. Y CAPACITACION
SMATA SECC. CORDOBA

ESTEBAN E. GARCIA
SECRETARIO
SMATA CORDOBA

LEONARDO

SONE

ZAPATA, PABLO